



## Provincia del Neuquén

1970-2020 50 Años del Plan de Salud de la Provincia del Neuquén

**Número:**

**Referencia:** Reclamo - Colombino y González - Expediente N° 9100-005653/2020

---

### VISTO:

El Expediente N° 9100-005653/2020 de la Secretaría General y Servicios Públicos, mediante el cual el señor **ENRIQUE JUAN COLOMBINO** interpuso reclamo administrativo, expediente acumulado N° 9100-005677/2020 de la Secretaría General y Servicios Públicos mediante el cual el señor **HUGO VICTOR GONZÁLEZ** interpuso reclamo administrativo; y

### CONSIDERANDO:

Que los señores Enrique Juan Colombino y Hugo Victor González interpusieron reclamos administrativos el 26 de febrero de 2020 y el 03 de marzo de 2020, respectivamente, ante el Poder Ejecutivo Provincial contra el Decreto N° 2323/18 que aprobó sus encasillamientos iniciales definitivos en el Convenio Colectivo de Trabajo (en adelante CCT) para el personal dependiente del Sistema Público Provincial de Salud (en adelante SPPS) y solicitaron, en virtud de su función, formación y antigüedad, el otorgamiento del Nivel 5 del Agrupamiento Asistente de Salud (AS5);

Que surge de los antecedentes que mediante el Decreto N° 695/18 del 01 de junio de 2018 se aprobó el encuadramiento inicial provisorio de diversos agentes de la Subsecretaría de Salud, entre los cuales se encontraban los requirentes;

Que por el Decreto N° 2323/18 del 18 de diciembre de 2018 se aprobó el encuadramiento inicial definitivo de diversos agentes de la Subsecretaría de Salud a partir del 01 de abril de 2018, entre los cuales se encontraban los señores Colombino y González, quienes fueron encasillados en el Agrupamiento Asistente de Salud con Nivel 4 (AS4) y Nivel 2 (AS2), respectivamente;

Que en marzo de 2020 la Dirección de Gestión Administrativa de Personal de la Subsecretaría de Salud informó los datos personales y de antigüedad de los requirentes que figuraban en el Sistema Provincial de Recursos Humanos;

Que a fin de brindar tratamiento al presente cabe advertir que el objeto se circunscribe al control de legalidad de los encasillamientos otorgados a los requirentes;

Que el marco legal aplicable es la Ley 1284, el CCT para el personal dependiente del SPPS, homologado por la Subsecretaría de Trabajo mediante la Resolución N° 06/18 del 25 de abril de 2018, cuyo Título III fue aprobado por la Ley 3118 e integró dicha norma como Anexo Único, y demás normativa aplicable al caso;

Que por otro lado, el Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (EPCAPP) resulta de aplicación supletoria para aquellos casos y situaciones no previstas por el CCT, conforme se prescribe en el artículo 7º, Capítulo I, Título I del mismo;

Que los requirentes cuestionaron la incorrecta ponderación de su formación y antigüedad, con la consecuente asignación de un nivel distinto del que consideraron que les correspondía al efectuarse el encasillamiento inicial en el CCT en la Subsecretaría de Salud, mediante Decreto N° 2323/18;

Que en primer lugar se debe destacar que no es posible aquí considerar las variables de idoneidad, empirismo e historia laboral, pues ello excede, en principio, el control de legalidad efectuado en esta instancia. Ello, porque ha quedado sujeto a las razones de oportunidad, mérito y conveniencia, que en este caso, fueron evaluadas por la Comisión de Interpretación y Autocomposición Paritaria (CIAP) de acuerdo a la normativa aplicable y en cumplimiento del procedimiento dispuesto por el artículo 133º del CCT, por ello, cabe abocarse ahora a efectuar un control de legitimidad de la actuación traída a consideración, ya que salvo un supuesto de arbitrariedad manifiesta o desproporción, se trata de cuestiones de apreciación técnica que no pueden ser revisadas en esta instancia;

Que por otra parte, el artículo 132º del CCT prevé las pautas para el encuadramiento inicial y a efecto estableció que: *“El encuadramiento inicial del personal del SPPS comprende su ubicación en la grilla del Escalafón Funcional y Móvil. Pautas para el encuadramiento inicial: a) Se tomará como base la función que desarrolla el trabajador, idoneidad, empirismo, formación académica y antigüedad en el SPPS, al momento de la entrada en vigencia del Convenio Colectivo de Trabajo. b) Las funciones y formación académica es a los fines de determinar el agrupamiento. c) La antigüedad a efectos de determinar el nivel en cada agrupamiento, de acuerdo al siguiente detalle...”*;

Que de lo expuesto surge que la asignación de agrupamiento - ya sea operativo, administrativo, asistente de la salud, técnico o profesional - analiza las variables de idoneidad, empirismo y formación académica, en tanto que para la determinación de nivel se deben tomar en cuenta las variables de antigüedad en el SPPS y la formación académica conforme al cuadro que dicho artículo establece;

Que sin perjuicio de no haber sido los reclamos interpuestos dentro del plazo de quince (15) días previsto en el artículo 133º del CCT, los requirentes impugnaron el Decreto N° 2323/18 que les otorgó el encasillamiento inicial definitivo, por lo que corresponde su examen en función de lo establecido en el artículo 183º de la Ley 1284;

Que en consecuencia, corresponde analizar los reclamos interpuestos. Cabe señalar que la procedencia del reclamo relativo al cómputo de antigüedad y consecuente asignación de nivel, surgirá del cotejo de lo pretendido, con los datos obrantes en el Sistema Provincial de Recursos Humanos, conforme lo informado por la Dirección General de Legal y Técnica de la Subsecretaría de Salud;

Que al respecto, ha expresado la Procuración del Tesoro de la Nación: *“Los informes técnicos merecen plena fe, siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor”* (Dictamen 71/2015 - Tomo: 293, Página: 21);

Que surge de los antecedentes que los requirentes solicitaron ser encasillados en el Nivel 5 del Agrupamiento Asistente de Salud (AS5);

Que del informe emitido el 05 de marzo de 2020 por la Dirección General de Gestión Administrativa de Personal de la Subsecretaría de Salud, surge que el señor Colombino contaba al 01 de abril de 2018, con veintidós (22) años y siete (7) meses de antigüedad en el SPPS. Por ello, de acuerdo a las pautas que establece el artículo 132º del CCT y conforme lo prescripto por el artículo 3º del Decreto N° 2323/18, resulta correcto el nivel asignado, dado que para el Nivel 5 pretendido se debe contar con una antigüedad superior a veinticinco (25) años;

Que asimismo, se advierte del informe emitido el 11 de marzo de 2020 por la mencionada Dirección General, que el señor González contaba al 01 de abril de 2018 con una antigüedad en el SPPS notablemente inferior a los veinticinco (25) años exigidos por el artículo 132° del CCT, conforme lo prescripto por el artículo 3° del Decreto 2323/2018;

Que en virtud de las consideraciones de hecho y derecho expuestas, corresponde rechazar en todos sus términos los reclamos administrativos interpuestos por los señores Enrique Juan Colombino y Hugo Victor González;

Que por último se declara agotada la vía administrativa, dejando expedito el ejercicio de la acción judicial para el supuesto que los solicitantes se consideren con derecho a promoverla;

Que de conformidad se ha expedido la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictámenes N° 183/2020 y N° 187/2020;

Por ello;

## **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN**

### **D E C R E T A:**

**Artículo 1°: RECHÁZASE** en todos sus términos los reclamos administrativos interpuestos por los señores **ENRIQUE JUAN COLOMBINO** y **HUGO VICTOR GONZÁLEZ**, en relación a sus encuadramientos en el Convenio Colectivo de Trabajo para el personal dependiente del Sistema Público Provincial de Salud, cuyo Título III fue aprobado por Ley 3118, en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos.

**Artículo 2°:** Notifíquese a los interesados lo dispuesto en la presente norma.

**Artículo 3°:** El presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Salud.

**Artículo 4°:** Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y archívese.